



Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de cementerios municipales

Artículo 1.º Normativa Foral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la norma foral 11/1989 de 5 de julio Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, en redacción dada por la norma foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, se regulan y exigen las tarifas que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público, no tributario.

Artículo 2.º Objeto y Naturaleza.

constituye el objeto de la tarifa las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente, que se perciban por la realización de los servicios realizados de forma directa mediante personificación privada por la sociedad Servicios funerarios Donostia- San Sebastián S.a. en concreto son objeto de la presente Ordenanza las tarifas referentes a los siguientes servicios prestados en los cementerios Municipales:

1. Transmisión total o parcial de derechos funerarios intervivos.
2. Transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo superior a 1 año desde el fallecimiento de los titulares.
3. Transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo inferior a 1 año desde el fallecimiento de los titulares.
4. Por los servicios de inhumación y exhumación.
5. Por los derechos de utilización del templo para ceremonia particular.
6. Reducción de restos en panteones y sepulturas (referidos a la misma sepultura y sin traslado).
7. Por cada depósito de cadáver al día o fracción de tiempo.
8. Por la conservación, vigilancia y limpieza general de los cementerios.
9. Diversos traslados en los cementerios.
10. Retrocesión de sepulturas.
11. Trabajos de índole administrativa.
12. Traslados de restos en los cementerios municipales.

Artículo 3.º Nacimiento de la obligación del pago.

La obligación del pago de la tarifa nace al prestarse el servicio. Se entiende iniciada la prestación del servicio:

- en los servicios de inhumación, exhumación, reducción de restos, depósito de cadáveres, traslados en los cementerios, retrocesión de sepulturas, trabajos de índole administrativa, al presentar la solicitud.
- en el otorgamiento de derechos funerarios: al otorgar los derechos funerarios.
- en los servicios de conservación, vigilancia y limpieza general de los cementerios, el 30 de junio de cada año.

Artículo 4.º Obligados al pago.

estarán obligados al pago del servicio:

- Quienes soliciten la prestación de los servicios o el otorgamiento de derechos funerarios.
- Quienes a 30 de junio se beneficien o estén afectados por los servicios de conservación, vigilancia, limpieza y decoro de los cementerios en su condición de titulares de derechos funerarios, de capillas, criptas o sepulturas.

Artículo 5.º No obligados al pago.

no estarán obligados al pago de la tarifa:

- Los servicios de inhumación y exhumación de las personas fallecidas en estado de indigencia.
- Los servicios ordenados por la autoridad Judicial.
- Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio ayuntamiento.

Artículo 6.º Tarifas.

en el anexo a la Ordenanza se establecen las tarifas según cantidades fijas, en función de los diversos servicios que se prestan.

Artículo 7.º Revisión de las tarifas.

el ayuntamiento Pleno aprobará los importes por los servicios de recepción, inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos, depósito de cadáveres, conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios, retrocesión de sepulturas y por



los trabajos de índole administrativos, y por el otorgamiento, transmisión, modificación de los derechos funerarios, incorporándolos en el documento u Ordenanza fiscal que se ajuste a su naturaleza jurídica, en función del servicio prestado, de la forma jurídica de gestión elegida y de la entidad que preste el servicio.

Artículo 8.º Forma de pago.

- La prestación del servicio de conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios, por su carácter de servicio periódico que se gestiona con la formación de un Padrón, se abonará anualmente en la forma y en el plazo señalado en el trámite de exposición pública de Padrón.
- La prestación de los servicios de inhumación, exhumación, reducción de restos, depósito de cadáveres, traslados en los cementerios, retrocesión de sepulturas, trabajos de índole administrativa se abonarán una vez se preste el servicio.
- Los servicios de otorgamiento de derechos funerarios se abonarán previamente a la realización del trámite.

Disposición Derogatoria.

a la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de servicios en los cementerios municipales en todo aquello que pasa a ser regulado por la presente Ordenanza. asimismo, quedaran derogadas las determinaciones de la Ordenanza fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de servicios en los cementerios municipales referidas a los «servicios de cesión y prórroga» «la concesión de panteones en Polloe por un plazo de 75 años» y «la cesión de panteones» una vez entre en vigor la modificación de la Ordenanza fiscal que regula las mismas (Ordenanza fiscal Reguladora de las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público municipal), así como las determinaciones relativas al «crematorio Municipal» una vez entre en vigor el precio público que la regule.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

Tarifas por los servicios de los cementerios municipales

— Índice:

1. Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios intervivos.
2. Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo superior a 1 año desde el fallecimiento de el/los titular/es.
3. Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo inferior a 1 año desde el fallecimiento de el/los titular/es.
4. Por los servicios de inhumación y exhumación.
5. Por los derechos de utilización del templo para ceremonia particular.
6. Reducción de restos en panteones y sepulturas (referidos a una misma sepultura y sin traslado).
7. Por cada depósito de cadáver al día o fracción de tiempo.
8. Por la conservación, vigilancia y limpieza general de los cementerios.
9. Diversos traslados en los cementerios.
10. Trabajos de índole administrativa.
11. Traslados de restos entre los cementerios municipales
- 12.- Apertura de panteón sin exhumación o inhumación de féretro



	Tarifa
1.- Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios intervivos:	
	eur.
- Sepultura sencilla	3.186,51
- Sepultura doble	4.248,69
- Sepultura triple	5.310,86

	Tarifa	Tarifa	Tarifa
2.- Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo superior a 1 año desde el fallecimiento de el/los titular/es (*):	Padres (1º Grado)	Abuelo-Nieto y Hermano-Hermano (2º Grado)	Abuelo- Bisnietos y otros parentescos
Tipo sepultura	eur.	eur.	eur.
- Sencilla	177,03	354,06	1.062,18
- Doble	354,06	708,11	2.124,35
- Triple o mayores	531,09	1.062,18	3.186,51

(*) En los casos en que se requiera publicación en el B.O.G. o prensa, se incrementará en el coste de la publicación requerida.

	Tarifa	Tarifa	Tarifa
3.- Por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa cuya tramitación se haya producido en un plazo inferior a 1 año desde el fallecimiento de el/los titular/es (*):	Padres (1º Grado)	Abuelo-Nieto y Hermano-Hermano (2º Grado)	Abuelo- Bisnietos y otros parentescos
Tipo sepultura	eur.	eur.	eur.
- Sencilla	88,52	177,04	531,09
- Doble	177,04	354,06	1.062,18
- Triple o mayores	265,55	531,09	1.593,26

(*) En los casos en que se requiera publicación en el B.O.G. o prensa, se incrementará en el coste de la publicación requerida.



	Tarifa
4.-Por los servicios de inhumación y exhumación:	eur.
- En capillas,y criptas y panteones	593,92
- En fosa o nicho 8 años	593,92
- En columbario o cenicero	121,71
- En panteón y nicho para recién nacidos, fetos y miembros amputados	117,36
- De cenizas en capillas, criptas y panteones	418,20

	Tarifa
5.- Derechos de utilización del templo para ceremonia particular	eur.
Por cada ceremonia	105,98

	Tarifa
6.-Reducción de restos en panteones y sepulturas (referidos a una misma sepultura y sin traslado):	eur.
- 1 resto	243,02
- 2 restos	336,40
- 3 a 10 restos	420,72
- más de 10 restos	560,36

	Tarifa
	eur.
7.- Por cada depósito de cadáver al día o fracción de tiempo	45,34

	Tarifa
8.- Tarifa anual por la conservación, vigilancia y limpieza general de los cementerios:	eur.
- Capillas, criptas y sepulturas cuádruples o mayores	226,69
- Sepulturas triples	170,01
- Sepulturas dobles	113,33
- Sepulturas sencillas	56,70
- Parcelas Especiales (precio por cada metro cuadrado)	2,44



9. Diversos traslados en los cementerios (*):

		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	Traslado a:	Panteón	Capilla	Cripta	Crematorio	Fuera del Cementerio	Columbario	Cenicero
De	Nicho (plazo vencido)	593,92	593,92	593,92	73,02	73,02	392,63	302,20
De	Fosa Común (plazo vencido)	593,92	593,92	593,92	73,02	73,02	392,63	302,20
De	Nicho (plazo NO vencido)	767,33	767,33	767,33	302,04	302,04	487,56	365,49
De	Fosa Común (plazo NO vencido)	767,33	767,33	767,33	302,04	302,04	487,56	365,49
De	Panteón	767,33	767,33	767,33	302,04	302,04	487,56	365,49
De	Capilla	767,33	767,33	767,33	302,04	302,04	487,56	365,49
De	Cripta	767,33	767,33	767,33	302,04	302,04	487,56	365,49
De	Columbario	235,89	235,89	235,89	73,02	73,02		302,20
De	Cenicero	235,89	235,89	235,89	-	73,02	392,63	

NOTAS:

Los trabajos que se incluyen en esta tarifa son:

- Apertura de la sepultura (tanto origen como destino)
- Reducción de restos (únicamente de los restos trasladados)
- Traslado de los restos
- Cierre de la sepultura (tanto origen como destino)
- Plazo establecido en ordenanza de permanencia en la sepultura destino

Los trabajos que NO se incluyen en esta tarifa son:

- Incineración de los restos trasladados
- Reducción de los restos no trasladados

	Tarifa
10.- Trabajos de índole administrativa:	eur.
- Certificados de enterramiento	6,81
- Duplicado de título	6,81

	Tarifa
	eur.
11.- Traslados de restos entre los Cementerios Municipales	35,34

	Tarifa
	nueva
	eur.
12.- Apertura de panteón sin exhumación o inhumación de féretro	418,20



Donostia Hileta Zerbitzuak, SA
Servicios Funerarios Donostia-San Sebastián, S.A.